

OBRA: RESOLUCIONES DEL SRI

TEMA AFECTADO: Expídense las normas para la transmisión electrónica de información de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios a través de impresoras fiscales.

BASE LEGAL: S.R.O. No. 868 de 24 de octubre de 2016.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN:

NAC-DGERCGC16-00000428

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de

derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que mediante la Ley No.2002- 67 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 557 de fecha 17 de abril del 2002, se expidió la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y en su artículo 2 se dispone que tendrán igual valor jurídico los mensajes de datos que los documentos escritos;

Que el artículo 48 *ibídem* establece que previo a que el usuario exprese su consentimiento para aceptar registros electrónicos o mensajes de datos, este debe ser informado sobre los equipos y programas que requiere para acceder a los referidos registros o mensajes;

Que la Disposición General Sexta del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, prevé que el Servicio de Rentas Internas podrá autorizar la emisión de los documentos referidos en ese reglamento mediante mensajes de datos, en los términos y bajo las condiciones establecidas a través de resolución general y cumpliendo con las disposiciones pertinentes de la Ley de Comercio Electrónico y su reglamento;

Que el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00788, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 09 de octubre del 2014, expidió las normas para la transmisión electrónica de información de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios a la Administración Tributaria;

Que el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00790, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346 de 02 de octubre del 2014, expidió las normas para emisión y autorización de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios mediante comprobantes electrónicos;

Que el empleo de los servicios electrónicos y telemáticos de transmisión de información reduce los costos de los contribuyentes, disminuye la contaminación ambiental y simplifica el control tributario, cumpliéndose con el deber del Estado de proteger el medio ambiente e incentivar la utilización de los medios tecnológicos;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Expedir las normas para la transmisión electrónica de información de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios a través de impresoras fiscales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- Establézcanse las normas para autorizar a los sujetos pasivos la transmisión electrónica a esta Administración Tributaria de la información de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios mediante impresoras fiscales.

Artículo 2. Impresora fiscal.- Se entiende por “*impresoras fiscales*”, al dispositivo electrónico que procesa, emite, registra los comprobantes y que a su vez tiene incorporado dispositivos de

almacenamiento de datos (memoria fiscal digital y memoria de auditoría) y puertos de comunicación.

Artículo 3. Tipos de comprobantes.- Los sujetos pasivos podrán emitir a través de impresoras fiscales, entre otros, los siguientes comprobantes:

- a) Facturas
- b) Notas de Débito
- c) Notas de Crédito
- d) Comprobantes de Retención
- e) Guías de Remisión

Artículo 4. Autorización para la emisión de comprobantes.- Los sujetos pasivos que requieran emitir comprobantes mediante impresoras fiscales, deberán solicitar al Servicio de Rentas Internas la autorización a través de la aplicación “*Comprobantes Electrónicos*”, disponible en “*Servicios en Línea*”, del portal web institucional www.sri.gov.ec y debiendo aplicar para el efecto los procedimientos y requisitos establecidos por esta Administración Tributaria.

Artículo 5. Emisión, impresión y entrega de comprobantes autorizados.- Los sujetos pasivos que cuenten con la autorización mencionada en el artículo anterior tendrán la obligación de emitir e imprimir los comprobantes autorizados generados a través de dichas impresoras fiscales y entregarlos a los receptores.

Cuando por motivos de fuerza mayor no sea posible generar un comprobante a través de la modalidad de impresoras fiscales, el emisor deberá emitir dicho comprobante de venta, retención o documento complementario bajo las otras formas de emisión conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, debiendo para ello contar previamente con la autorización correspondiente.

Artículo 6. Forma y plazo de transmisión.- Los comprobantes emitidos a través de impresoras fiscales deberán ser transmitidos al Servicio de Rentas Internas por los sujetos pasivos autorizados de forma conjunta o agrupada, en las condiciones señaladas en la “*Ficha Técnica Offline*” de comprobantes electrónicos, dentro de un plazo máximo de veinte y cuatro horas de haberse realizado la transacción o generación del comprobante.

Artículo 7. Sustentación.- Las facturas y las notas de débito emitidas mediante “*impresoras fiscales*” podrán sustentar costos y gastos para efectos del impuesto a la renta así como crédito tributario del impuesto al valor agregado, de acuerdo a la normativa tributaria vigente.

Artículo 8. Control posterior.- El Servicio de Rentas Internas se reserva la facultad de realizar los respectivos controles y verificaciones posteriores con relación a la veracidad de la información enviada a su base de datos, pudiendo revocarse la autorización otorgada sin perjuicio de la aplicación de sanciones que correspondan.

Artículo 9. Consulta de validez de comprobantes.- El Servicio de Rentas Internas pondrá a disposición de los sujetos pasivos, en su portal web institucional en “*Servicios en Línea*”, la herramienta de “*Consulta Pública y Privada de Validez de Comprobantes*” en la cual se podrá verificar el estado del comprobante emitido mediante impresoras fiscales. Los comprobantes no autorizados carecerán de validez tributaria por tanto no podrán sustentar crédito tributario del impuesto al valor agregado, ni costos y gastos para efectos del impuesto a la renta, cuando corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. DGERCGC13-00473 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 067 de fecha 27 de agosto de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 07 de octubre de 2016.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

BASE LEGAL: R.O. No. 868 de 24 de octubre de 2016.